

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

Oficio N° 1326

VALPARAISO, 17 de agosto de 1993.

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

A S. E. EL
PRESIDENTE
DE LA
REPUBLICA

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Introdúcense al artículo 2º del decreto ley N° 3.625, de 1981, las siguientes modificaciones:

a) Elimínase, en el inciso primero, la expresión "\$ 60.000", sustituyéndola por la siguiente nueva oración: "\$ 90.000, cantidad que se reajustará el día 1º de junio de cada año, de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor habida en el año precedente,";

b) Agrégase el siguiente inciso tercero:

"Además de las exclusiones indicadas en el inciso anterior, no tendrán derecho a la bonificación que esta ley establece las administradoras de fondos de pensiones, las instituciones de salud previsual, las casas de

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

2.-

cambio, las empresas corredoras de seguros, los empleadores que perciban bonificación del decreto ley Nº 701, de 1974, y los profesionales independientes.";

c) Agrégase el siguiente inciso cuarto:

"La bonificación de que trata esta ley no se pagará a los empleadores que tengan atrasados por más de dos meses los pagos previsionales que deban efectuar a sus trabajadores. El pago de la bonificación se podrá volver a otorgar al empleador, sin efecto retroactivo, una vez que éste se encuentre al día en los pagos previsionales de sus trabajadores.", y

d) Sustitúyese, en el actual inciso tercero, que pasa a ser inciso quinto, la palabra final "anterior" por "primero".

Artículo 2º.- Reemplázase, en el inciso final del artículo 24 de la ley Nº 18.591, la expresión "1993", sustituida por el artículo 21 de la ley Nº 19.182, por la siguiente nueva expresión: "1999".

Artículo 3º.- Declárase que la bonificación para la contratación de mano de obra establecida en el decreto ley Nº 3.625, de 1981, es aplicable a la totalidad de la provincia de Palena y que, por lo tanto, incluye la comuna de Hualaihué, incorporada a dicha provincia en 1989.

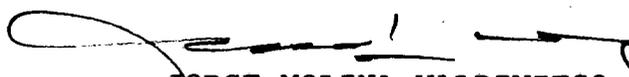
Artículo 4º.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del término de

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

3.-

un año, mediante decreto expedido a través del Ministerio de Hacienda, fije el texto único, refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre Bonificación a la Contratación de Mano de Obra establecidas en el artículo 2º del decreto ley Nº 3.625, de 1981."

Dios guarde a V.E.



JORGE MOLINA VALDIVIESO

Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO

Secretario de la Cámara de Diputados